



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 2880 /24

EXPEDIENTE N° 13-07420/23

Buenos Aires, 20 de mayo de 2024

Visto el presente expediente por el cual tramita la Contratación Directa in situ N° 366/24, a efectos de contratar el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de cuatro (4) ascensores electromecánicos, un (1) monta urnas electromecánico y una (1) plataforma elevadora de sillas de ruedas, hidráulica a pistón, instalados en el edificio sito en Av. España N° 483; y el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de un (1) ascensor electromecánico instalado en el edificio sito en Av. España N° 955; ambos edificios de la ciudad de Mendoza, provincia homónima, a partir del mes de Agosto de 2024 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si éste fuera posterior- y por un período de doce (12) meses; y;

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Resolución N° 1219/24, esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a efectuar la presente convocatoria (fs. 132/153).

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 66° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, obra constancia de publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación, y constancia de remisión del Pliego de Bases y Condiciones a la U.A.P.E., C.A.M.E. y C.A.C., fs. 178/179; y las invitaciones cursadas a distintas firmas del ramo, a fs. 180/182.

3°) Que el acto de apertura se realizó el día 16 de mayo de 2024, al cual se presentaron cuatro (4) empresas oferentes (cfr. fs. 183 y 189).

4°) Que de fs. 191/444 lucen las ofertas recibidas y a fs. 453 el cuadro comparativo de precios.

5°) Que a fs. 454 la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Excma. Corte Suprema de Justicia

USO OFICIAL

de la Nación, no surge que las firmas hayan sido pasibles de penalidades.

6°) Que a fs. 489/490 luce el informe técnico elaborado por la Dirección General de Infraestructura Judicial.

7°) Que a fs. 536, luce el Dictamen N° 225/24 expedido por la Comisión de Preadjudicaciones, manifestando que, del informe técnico elaborado por la Dirección General Infraestructura Judicial, surge que todas las ofertas resultan técnicamente admisible. Que sin perjuicio de ello, la oferta n° 3 "ASCENSORES IMSA S.A." no acreditó la habilidad para contratar con el Estado en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP n° 4164/2017, en virtud de lo establecido en el artículo 11 del pliego de bases y condiciones (v. pedido de subsanación a fs. 477 pto. 2); y que la oferta n° 4 "LA CASA DEL ASCENSOR S.R.L." no ha dado cumplimiento al requerimiento de subsanación formulado por esta Comisión a fojas 479 -punto 4 (reemplazo del pagaré de garantía de oferta por póliza de caución), encuadrándose en las previsiones del art. 104, inc. 3 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución C.M. N° 254/15.

Respecto de la conveniencia económica, atento el tiempo transcurrido entre la estimación presupuestaria realizada por los organismos competentes organismos competentes, señaló que las ofertas n° 1 "ELEVADORES EXON S.A.S.", n° 2 "HUEPIL S.A." y n° 3 "ASCENSORES IMSA S.A." resultan económicamente conveniente, y que la oferta n° 4 "LA CASA DEL ASCENSOR S.R.L." considera que no es económicamente conveniente; y establecido un orden de mérito. Por lo expuesto recomendó adjudicar por oferta más conveniente a la oferta n° 1 "ELEVADORES EXON S.A.S." el grupo de renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y el renglón 7.

8°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura (cfr. fs. 543), habiéndose registrado una impugnación al mismo por parte de la firma HUEPIL S.A. quien manifiesta a fs. 548/559 que la firma preadjudicada incumple las condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones, y que realizó una estructura de costos que no se condice con los gastos reales que conllevarían el mantenimiento integral, preventivo y el cambio de piezas comunes de los ascensores.





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 2880 /24

EXPEDIENTE N° 13-07420/23

9°) Que atenta la impugnación presentada, prestó intervención la Comisión de Preadjudicaciones mediante Providencia N° 50/24 (fs. 562), indicando que conforme lo establecido en el art. 109 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, requirió a la oferta "ELEVADORES EXON S.A.S." precisiones sobre la composición de su oferta, (v. fs. 476), obrando a fs. 482 la respuesta obtenida. Sobre el particular menciona, que la Dirección General de Infraestructura Judicial concluyó en su informe técnico que, "esta propuesta se considera económicamente conveniente...". A su vez, respecto de la situación planteada, señala que la Oficina Nacional de Contrataciones, tiene dicho que el precio cotizado, merecerá la calificación de vil o no serio y, en consecuencia corresponderá desestimar la oferta, únicamente cuando de los informes técnicos producidos surja que la misma no podrá ser cumplida. En relación al segundo argumento planteado, sobre el no cumplimiento con lo establecido en el art. 5, punto 3.7 (el proveedor deberá encontrarse pre inscripto para adquirir el pliego de bases y condiciones); habiendo consultado en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura, la firma Elevadores Exon SAS se encuentra inscripta, obrando constancia a fs. 457. Por lo expuesto, y no existiendo nuevos elementos objetivos que ameriten apartarse del criterio sostenido oportunamente, y ratifica su Dictamen N° 225/24 que luce a fs. 536.

10°) Que la empresa "ELEVADORES EXON S.A.S." adjuntó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 193/195; garantía de mantenimiento de oferta, fs. 196; visita al edificio, fs. 229; inscripción en A.F.I.P., fs. 455; R.E.P.S.A.L., fs. 456; la constancia de inscripción en el SRPCM, fs. 457; y certificado habilidad para contratar con el Estado, fs. 458.

11°) Que a fs. 546 obra la afectación contable provisional, con cargo a los Ejercicios Financieros 2024 y 2025.

12°) Que a fs. ~~568~~ / ~~569~~ intervino la Comisión de Infraestructura Judicial.

13°) Que a fs. ~~570~~ / ~~581~~ tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

USO OFICIAL

14°) Que a fs. ~~582~~/583 intervino la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los artículos 27° y 28° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución Nro. 254/15 y sus modificatorias; y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 -y sus modificatorias-;

**LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°.- Aprobar la Contratación Directa in situ N° 366/24, a efectos de contratar el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de cuatro (4) ascensores electromecánicos, un (1) monta urnas electromecánico y una (1) plataforma elevadora de sillas de ruedas, hidráulica a pistón, instalados en el edificio sito en Av. España N° 483; y el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de un (1) ascensor electromecánico instalado en el edificio sito en Av. España N° 955, ambos edificios de la ciudad de Mendoza, provincia homónima, a partir del mes de Agosto de 2024 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si éste fuera posterior- y por un período de doce (12) meses; y adjudicar por oferta más conveniente a la oferta n° 1 "ELEVADORES EXON S.A.S." el grupo de renglones 1 (costo mensual \$380.000), 2 (costo mensual \$380.000), 3 (costo mensual \$380.000), 4 (costo mensual \$380.000), 5 (costo mensual \$300.000), y 6 (costo mensual \$250.000), y el renglón 7 (costo mensual \$380.000), -menor precio y primera en orden de mérito-, de acuerdo a su oferta de fs. 191/241 y 455/458 y 482 por el importe total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$29.400.000-), neto.

2°.- Desestimar la oferta n° 3 "ASCENSORES IMSA S.A." por no acreditar la habilidad para contratar con el Estado en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP n° 4164/2017, en virtud de lo establecido en el artículo 11 del pliego de bases y condiciones conforme lo previsto en el art. 78.8 y 103.6 del Reglamento de Contrataciones vigente, conforme al séptimo considerando de la presente Resolución.

3°.- Desestimar la oferta n° 4 "LA CASA DEL ASCENSOR S.R.L." por no dar cumplimiento al requerimiento de subsanación formulado por esta Comisión (reemplazo del pagaré de





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 2880 /24

EXPEDIENTE N° 13-07420/23

garantía de oferta por póliza de caución), encuadrándose en las previsiones del art. 104, inc. 3 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución C.M. N° 254/15 y por precio no conveniente, conforme al séptimo considerando de la presente Resolución.

4°.- Aplicar a la oferta n° 4 "LA CASA DEL ASCENSOR S.R.L." la pérdida de la garantía de oferta constituida mediante pagaré ofrecido como garantía de mantenimiento, obrante a fojas 444, conforme lo previsto en el inciso 2° del art. 149 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15, por la suma total de Pesos Cinco Millones Doscientos Ocho Mil (\$5.208.000); y en consecuencia disponer que, a través de la Dirección General de Administración Financiera, se proceda a arbitrar los medios tendientes a ejecutar la garantía mencionada en el resolutorio anterior.

5°.- Tener por presentada la impugnación de la firma "HUEPIL S.A." obrante a fs. 547/559, toda vez que cumplió los requisitos formales de admisibilidad, y rechazar su pretensión por improcedente, conforme lo manifestado en el noveno considerando de la presente Resolución.

6°.- Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

7°.- Regístrese. Hágase saber a la Dirección General de Infraestructura Judicial, a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, y por su conducto a las dependencias intervinientes y a la Intendencia respectiva, a la Comisión de Administración y Financiera, a la Dirección General de Planificación, a la Dirección General de Administración Financiera, a la Comisión de Preadjudicaciones y al Departamento de Servicios de la Subdirección de Contrataciones. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, el Artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y el Art. 23, apartado d), del Decreto - Ley 19.549, modificado por la Ley 27.742.

USO OFICIAL

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación.